

710/DGPOP/DP/001/14-18

CONTRATO DE AFILIACIÓN DE NEGOCIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE TARJETAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y EL "AFILIADO", SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MAS ADELANTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara el BANCO, que:

Es una institución de banca múltiple legalmente existente de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y que el funcionario que suscribe la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX en su representación, cuenta con facultades suficientes para celebrar el CONTRATO.

II.- Declara el AFILIADO, que:

- a) Es una persona física con capacidad suficiente para celebrar el CONTRATO o bien una persona moral o una entidad de la administración pública federal, estatal o municipal legalmente constituida o creada y existente de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) De ser el caso, la(s) persona(s) física(s) que suscribe(n) la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX en su representación, cuenta(n) con facultad(es) suficiente(s) para la celebración del CONTRATO, según consta en la(s) escritura(s) pública(s) que se agrega(n) a la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX y que dichas facultades no le(s) ha(n) sido

revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

- c) La información proporcionada en la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX y demás formatos y documentos proporcionados por el AFILIADO al BANCO es veraz y acepta que dichos documentos forman parte integrante del CONTRATO para todos los efectos legales a que haya lugar.
- d) Manifiesta su conformidad en relación con los términos y condiciones del CONTRATO, mediante la suscripción de la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX

III.- Declaran las PARTES, que:

En caso de tener celebrado con anterioridad cualquier contrato, convenio o anexo relativo al objeto del presente, quedarán sin efectos en la fecha en que suscriben la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX, por lo que en lo sucesivo las condiciones de operación para la aceptación de TARJETAS se sujetarán a lo previsto en este CONTRATO, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPITULO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

PRIMERA.- Para efectos del CONTRATO los siguientes términos empleados con mayúscula, tendrán en su forma singular y plural el significado que se les atribuye a continuación:

1. **AFILIADO**, significa la persona física o moral o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal que suscribe con tal carácter la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX, en lo

- personal o a través de su representante legal, según sea el caso.
2. **BANCO**, significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.
 3. **BANCO ADQUIRENTE**, significa la Institución de crédito que cuenta con las facultades e infraestructura para afiliar a establecimientos, con el objeto de permitirles la aceptación de TARJETAS como medio de retribución en el intercambio de productos y/o servicios.
 4. **BANCO EMISOR**, significa la Institución de crédito u otra entidad financiera autorizada para emitir TARJETAS DE CRÉDITO y/o TARJETAS DE DÉBITO.
 5. **COMPROBANTE DE OPERACIÓN**, significa el documento físico o electrónico emitido en los formatos autorizados por el BANCO, como comprobante de la operación de compra, consumo, pago o disposición realizada por el TARJETAHABIENTE con cargo a una TARJETA.
 6. **CONTRACARGO**, significa el procedimiento mediante el cual: (a) un TARJETAHABIENTE se inconforma ante su BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA, por un cargo no reconocido en el estado de cuenta de su TARJETA y el BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA, carga al BANCO ADQUIRENTE el importe de la TRANSACCIÓN que originó la inconformidad; o (b) el BANCO ADQUIRENTE realiza un cargo en la CUENTA por contravención del AFILIADO a: (i) los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO; (ii) los procedimientos, normas o reglamentos establecidos por las MARCAS INTERNACIONALES para la operación de TRANSACCIONES; (iii) las disposiciones legales o administrativas aplicables al objeto del CONTRATO.
 7. **CONTRAPRESTACIÓN**, significa en su conjunto las TASAS DE DESCUENTO, TARIFAS FIJAS, cuotas y comisiones pactadas en el Anexo 1 del CONTRATO, que el AFILIADO está obligado a pagar al BANCO por la prestación del SERVICIO ADQUIRENTE.
 8. **CONTRATO**, significa conjuntamente la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX, el presente contrato de afiliación de negocios para la aceptación de TARJETAS, sus anexos y cualquier convenio que lo modifique o adicione.
 9. **CORREO ELECTRÓNICO**, significa la dirección electrónica determinada por el AFILIADO en la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX o mediante comunicado posterior que el AFILIADO entregue al BANCO, a través de la cual el AFILIADO puede enviar y recibir mensajes.
 10. **CUENTA**, significa el contrato de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional, celebrado entre el AFILIADO y el BANCO, cuyo número ha quedado precisado en la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX, en la que se efectuarán los cargos y abonos derivados de las operaciones previstas en el CONTRATO. Para el caso que el AFILIADO decida cambiar la CUENTA, deberá notificarlo al BANCO en los formatos y por los medios que éste le indique, con al menos 15 (quince) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos la substitución, en el entendido que la cuenta que en su caso señale el AFILIADO conforme a lo previsto en este numeral, deberá invariablemente estar

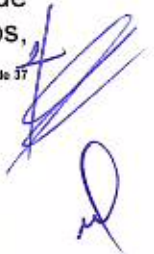


abierta en el BANCO a nombre del AFILIADO.

- 11. CVV**, significa el código de verificación de valor o denominación equivalente consistente en 3 (tres) tres dígitos impresos en el reverso de las TARJETAS a continuación del número de cuenta de la TARJETA o después de los 4 (cuatro) últimos dígitos del número de cuenta de la TARJETA o bien 3 (tres) dígitos impresos al reverso de la TARJETA que no corresponden al número de cuenta. En TARJETAS de SOCIEDADES EMISORAS el código de verificación puede estar conformado por 4 (cuatro) dígitos impresos y sin realce al frente de la TARJETA DE SERVICIO diferente al número de cuenta.
- 12. CHIP**, significa el microprocesador insertado en algunas TARJETAS, que almacena entre otros datos, información de dichas TARJETAS.
- 13. DÍA HÁBIL**, significa cualquier día (excepto sábado o domingo) en el que las instituciones de banca múltiple se encuentren abiertas para llevar a cabo operaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal y no estén obligadas por ley o cualquier regulación aplicable a cerrar sus instalaciones.
- 14. DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**, significa en su conjunto el medio físico o equipo y SOFTWARE de operación requeridos para la aceptación de TARJETAS, proporcionados por el BANCO al AFILIADO o adquiridos por éste, que permiten al AFILIADO solicitar la autorización del BANCO EMISOR para realizar cada TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA a través del BANCO y a este último verificar el total de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS autorizadas para efectos de liquidación

mediante depósito en la CUENTA del AFILIADO.

- 15. ESTABLECIMIENTOS**, significa los locales comerciales en los que el BANCO determine prestar el SERVICIO ADQUIRENTE, que sean propiedad del AFILIADO, ostenten su denominación, razón social o nombre comercial y en los que se desarrollen las actividades comerciales propias del giro declarado por el AFILIADO en la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX.
- 16. FIRMA ELECTRÓNICA**, significa el número confidencial de identificación personal del TARJETAHABIENTE, equivalente a su FIRMA AUTÓGRAFA.
- 17. FIRMA AUTÓGRAFA**, significa la firma que se extiende de puño y letra del TARJETAHABIENTE.
- 18. FUNCIÓN DE ACCESO MANUAL**, significa la función incorporada o habilitada discrecionalmente por el BANCO en los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, para la operación de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL.
- 19. FUNCIÓN FUERA DE LÍNEA**, significa la función incorporada o habilitada discrecionalmente por el BANCO en los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, para la operación de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS FUERA DE LÍNEA.
- 20. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, significa de manera enunciativa mas no limitativa, toda información relativa al objeto del CONTRATO, particularmente por lo que se refiere a información de TARJETAHABIENTES que el AFILIADO obtenga a través de la aceptación de TARJETAS, así como respecto a productos, servicios, métodos, procesos, procedimientos, información de sistemas, contratos, convenios,



descubrimientos, ideas, diseños, dibujos, programas, "know-how", información financiera, información técnica, listas de clientes actuales o potenciales, bases de datos, planes, proyectos y políticas de negocio, métodos de mercadeo, estrategias, costos, conversaciones y pláticas que sean grabadas y conservadas o cualquier otra información relacionada, independientemente del documento, archivo, material, medio magnético o electrónico en el que conste dicha información.

21. LOTE VIGENTE, significa el acumulado de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS operadas a través del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO entre cada corte.

22. MAQUINA TRANSCRIPTORA, significa el dispositivo manual complementado con una placa metálica que ostenta los datos de identificación del AFILIADO, que previa autorización telefónica del BANCO permite al AFILIADO reproducir sus datos y los de la TARJETA en el COMPROBANTE DE OPERACIÓN.

23. MARCAS, significa todos los signos, nombres, dibujos, logotipos, emblemas, diseños, frases, marcas y avisos comerciales que distingan o identifiquen al BANCO, las MARCAS INTERNACIONALES, la SOCIEDAD EMISORA o las TARJETAS y sus diversos programas y modalidades de aceptación.

24. MARCAS INTERNACIONALES, significa las empresas propietarias de las marcas MASTERCARD, MAESTRO, VISA, ELECTRÓN, DINERS CLUB INTERNATIONAL y TARJETAS DE DISCOVER NETWORK, las cuales emiten y/o conceden a BANCOS EMISORES las facultades para emitir

TARJETAS DE CRÉDITO y/o TARJETAS DE DÉBITO a sus clientes, que ostenten el logotipo característico de alguna de esas MARCAS INTERNACIONALES.

25. MONEDERO ELECTRÓNICO o TARJETA PREPAGADA, significa el instrumento plástico que permite al TARJETAHABIENTE hacer uso de recursos prepagados en la compra de bienes y servicios; tanto en las oficinas del BANCO EMISOR como a través de DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.

26. PARTES, significa el BANCO y el AFILIADO actuando o declarando de manera conjunta en el CONTRATO.

27. PLANES DE PAGOS, significa los esquemas de beneficios, servicios y programas de parcialización o diferimiento de pagos que en su caso apliquen a cada una de las TARJETAS, conforme a los términos y condiciones pactados entre el TARJETAHABIENTE y el BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA de que se trate y entre estos últimos y el AFILIADO.

28. PROGRAMA DE PAGOS RÁPIDOS, significa el servicio que permite al AFILIADO concretar una TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA DE BAJA CUANTÍA cuyo monto puede determinar el BANCO a discreción, sin que se requiera la FIRMA AUTÓGRAFA o ELECTRÓNICA del TARJETAHABIENTE en el correspondiente COMPROBANTE DE OPERACIÓN.

29. RUTEO DE TRANSACCIONES, significa la transmisión de información que se envía desde un DISPOSITIVO ELECTRÓNICO a los sistemas centrales de la entidad encargada total o parcialmente del proceso de autorización, así como del



procesamiento y liquidación de la TRANSACCIÓN.

30. SERVICIO ADQUIRENTE, significa el servicio prestado por el BANCO al AFILIADO en términos del CONTRATO, consistente en: (a) la gestión realizada por el BANCO ante los BANCOS EMISORES para efectos de autorización de cargo a las TARJETAS BANCARIAS por la compra de bienes o servicios, consumos, pagos o disposiciones realizados por los TARJETAHABIENTES en los ESTABLECIMIENTOS; y (b) la liquidación de TRANSACCIONES.

31. SERVICIOS ESPECIALES, significa los servicios previstos en el Capítulo IV del CONTRATO, que el BANCO podrá prestar al AFILIADO en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

32. SOCIEDAD EMISORA, significa la entidad facultada para emitir así como para operar TARJETAS DE SERVICIO y otras tarjetas no emitidas por las MARCAS INTERNACIONALES.

33. SOFTWARE, significa el conjunto de componentes lógicos y programas necesarios para la aceptación de TARJETAS.

34. SOLICITUD ÚNICA BANAMEX, significa la página de datos generales del CONTRATO en la cual se hace constar, entre otros, la información general del AFILIADO así como su aceptación con respecto a los términos y condiciones del CONTRATO expresada a través de su FIRMA AUTÓGRAFA.

35. TARJETA DE CRÉDITO, significa el instrumento plástico que asocia y permite al TARJETAHABIENTE hacer uso de la línea de crédito revolvente que previamente le haya sido otorgada por el BANCO EMISOR.

36. TARJETA DE DÉBITO, significa el instrumento plástico que asocia y

permite al TARJETAHABIENTE hacer uso de los fondos disponibles en su cuenta, en términos del contrato de depósito bancario de dinero a la vista celebrado con el BANCO EMISOR.

37. TARJETA DE SERVICIO, significa el instrumento plástico que asocia y permite al TARJETAHABIENTE realizar compras y/o consumos, cuyas condiciones de operación han sido pactadas previamente entre alguna SOCIEDAD EMISORA y el TARJETAHABIENTE.

38. TARJETAS BANCARIAS, significa el conjunto de TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO y MONEDEROS ELECTRÓNICOS o TARJETAS PREPAGADAS.

39. TARJETA (S), significa el conjunto de TARJETAS BANCARIAS y TARJETAS DE SERVICIO.

40. TARJETAHABIENTE, significa el titular de la TARJETA o la persona autorizada por éste para hacer uso de la línea de crédito que previamente le haya sido otorgada por el BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA o bien de los fondos disponibles en su cuenta.

41. TASA DE DESCUENTO y TARIFA FIJA, significa la comisión pactada en el Anexo 1 del CONTRATO, que el BANCO cobrará al AFILIADO por cada TRANSACCIÓN operada en los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.

42. TRANSACCIÓN, significa la operación financiera consistente en: (a) el cargo efectuado por el BANCO EMISOR a la TARJETA BANCARIA por la cantidad total que representa el precio del bien o servicio adquirido o prestado por el AFILIADO al TARJETAHABIENTE o el consumo, pago o disposición realizado por este último en los

ESTABLECIMIENTOS y el depósito por la misma cantidad efectuado por el BANCO en la CUENTA en la forma y términos establecidos en el CONTRATO; o (b) el envío de una solicitud de autorización al BANCO ADQUIRENTE a fin de que sea canalizada al BANCO EMISOR correspondiente.

43. TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA, significa la TRANSACCIÓN operada por el AFILIADO a través del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, caracterizada por: (1) la presencia física del TARJETAHABIENTE y la TARJETA durante el procesamiento de la TRANSACCIÓN o bien la captura en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO de los datos de la TARJETA proporcionados al AFILIADO por el TARJETAHABIENTE en TRANSACCIONES expresamente autorizadas por el BANCO al AFILIADO que no requieran la presencia física del TARJETAHABIENTE ni de la TARJETA designada por este como medio de pago; (2) transmisión inalterada en un protocolo y especificaciones autorizadas por el BANCO; y (3) autorización obtenida a través del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO.

44. TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA DE BAJA CUANTÍA, significa la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA operada por el AFILIADO al amparo del PROGRAMA DE PAGOS RÁPIDOS, cuyo monto no podrá exceder de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismo que el BANCO podrá incrementar o disminuir a su entera discreción, mediante notificación remitida al AFILIADO por cualquiera de los medios pactados en la Cláusula Vigésima Quinta.

45. TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA CON ACCESO MANUAL, significa la TRANSACCIÓN operada por el

AFILIADO a través de DISPOSITIVO ELECTRÓNICO habilitado con la FUNCIÓN DE ACCESO MANUAL, en la cual no se lleva a cabo la lectura de la banda magnética o CHIP de la TARJETA BANCARIA.

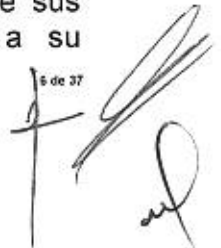
46. TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA FUERA DE LÍNEA, significa la TRANSACCIÓN operada por el AFILIADO a través de un DISPOSITIVO ELECTRÓNICO habilitado con la FUNCIÓN FUERA DE LÍNEA, previa autorización del BANCO otorgada al AFILIADO por vía telefónica que deberá ser ingresada por éste en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO.

47. TRANSACCIÓN MANUAL, significa la TRANSACCIÓN documentada por el AFILIADO a través de una MÁQUINA TRANSCRIPTORA.

48. TRANSACCIÓN IRREGULAR, significa la TRANSACCIÓN operada en los ESTABLECIMIENTOS sin el consentimiento del TARJETAHABIENTE o que no cumple con los procedimientos descritos en el CONTRATO o con los procedimientos, normas o reglamentos de las MARCAS INTERNACIONALES.

CAPITULO II OBJETO DEL CONTRATO

SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LAS TARJETAS.- Con estricta sujeción a los términos y condiciones pactados en el CONTRATO, el AFILIADO se obliga a aceptar que los TARJETAHABIENTES paguen el importe de las compras, consumos efectuados o servicios solicitados y en su caso, el importe de las contribuciones, aprovechamientos o créditos fiscales que EL AFILIADO esté facultado para recaudar a través de sus ESTABLECIMIENTOS con cargo a su



TARJETA, mismo que deberá ser autorizado por los TARJETAHABIENTES mediante la suscripción de los correspondientes COMPROBANTES DE OPERACIÓN o a través de otros métodos de autorización expresamente permitidos por el BANCO, obligándose este último a prestar al AFILIADO el SERVICIO ADQUIRENTE a cambio de la CONTRAPRESTACIÓN pactada en la Cláusula Cuarta.

Para el caso de TARJETAS BANCARIAS emitidas por instituciones bancarias establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, el AFILIADO tiene la facultad de optar por aceptar como medio de pago: (i) Sólo TARJETAS DE DÉBITO, (ii) Sólo TARJETAS DE CRÉDITO o, (iii) TARJETAS DE CRÉDITO y TARJETAS DE DÉBITO, en el entendido que el tipo de aceptación elegido quedará bajo la responsabilidad del AFILIADO.

El BANCO se reserva el derecho de incluir la aceptación de nuevas TARJETAS ó eliminar alguna(s) de ella(s) de la gama de aceptación en cualquier momento y para cualquier modalidad de producto o servicio contratado por el AFILIADO.

TERCERA. AUTORIZACIÓN.- El AFILIADO, sin excepción, se obliga a solicitar autorización al BANCO para efectuar cada TRANSACCIÓN, ya sea a través del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO o de los centros de servicio telefónico del BANCO, según sea el caso.

El AFILIADO solo podrá concretar una TRANSACCIÓN cuando: (a) haya prestado el servicio solicitado por el TARJETAHABIENTE; (b) haya entregado el bien adquirido por el TARJETAHABIENTE; o (c) obtenga en su caso el consentimiento del

TARJETAHABIENTE para una TRANSACCIÓN recurrente.

En caso de que el AFILIADO haya pactado con el TARJETAHABIENTE entregar el bien o prestar el servicio con posterioridad a la fecha en que sea procesada la TRANSACCIÓN, el AFILIADO deberá obtener la autorización del TARJETAHABIENTE para realizar los cargos respectivos, en la que se indiquen las condiciones específicas de entrega y las respectivas políticas de cancelación y devolución.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.- El AFILIADO se obliga a pagar al BANCO la CONTRAPRESTACIÓN por el SERVICIO ADQUIRENTE, en la forma, términos y por los conceptos pactados por las PARTES en el Anexo 1 del CONTRATO. El AFILIADO autoriza y expresamente instruye al BANCO a cargar en la CUENTA el importe de la CONTRAPRESTACIÓN, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente o cualquier otro impuesto local o federal que lo sustituya o complemente, en el entendido que la instrucción que en este acto recibe el BANCO del AFILIADO no exime a este último del pago de la CONTRAPRESTACIÓN, por lo que si por cualquier circunstancia imputable o no al AFILIADO, el BANCO no puede realizar por cuenta de éste el pago de la CONTRAPRESTACIÓN en los términos pactados, el AFILIADO se obliga a realizarlo en las sucursales del BANCO o por los medios que éste ponga a su disposición, quedando el BANCO facultado en caso contrario para suspender el SERVICIO ADQUIRENTE o dar por terminado el CONTRATO sin responsabilidad alguna de su parte.



Las PARTES acuerdan que el BANCO podrá incrementar o en cualquier sentido modificar el importe de la CONTRAPRESTACIÓN así como establecer nuevas cuotas y comisiones, previa notificación enviada al AFILIADO a través de cualquiera de los medios pactados en la Cláusula Vigésima Quinta del CONTRATO con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda surtan efectos las mismas.

Para el caso que el AFILIADO no esté de acuerdo con el incremento o modificación de la CONTRAPRESTACIÓN o bien con la aplicación de nuevas cuotas y comisiones, podrá, dentro del plazo antes referido, dar por terminado anticipadamente el CONTRATO sin responsabilidad de su parte en los términos establecidos en la Cláusula Trigésima Quinta, en el entendido que transcurrido dicho plazo sin que el BANCO reciba notificación de terminación del AFILIADO; entrará en vigor el incremento o modificación de la CONTRAPRESTACIÓN o la aplicación de las cuotas y comisiones de que se trate.

EL AFILIADO se obliga a no repercutir a los TARJETAHABIENTES la CONTRAPRESTACIÓN o cualquier importe adicional al precio marcado en sus productos o servicios. El incumplimiento de esta obligación será causa de rescisión inmediata del CONTRATO.

QUINTA. INFRAESTRUCTURA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE COMUNICACIONES.-

El AFILIADO expresamente reconoce y acepta que para el debido cumplimiento del CONTRATO, deberá mantener los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, infraestructura y SOFTWARE asociados en condiciones

SABR V-7.1-X/09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

óptimas de operación, en función de las especificaciones técnicas y de comunicaciones que el BANCO le comunique por escrito y que pueden variar periódicamente.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, el AFILIADO se obliga a efectuar las modificaciones, adiciones o mejoras a los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, sistemas, procesos, infraestructura y SOFTWARE asociados que el BANCO le solicite por cualquiera de los medios pactados en la Cláusula Vigésima Quinta, cuando dicha solicitud derive de nuevas prácticas, metodologías o tecnologías desarrolladas para optimizar el proceso de aceptación de TARJETAS, ordenamientos de las autoridades competentes; leyes, circulares y en general de cualquier disposición legal aplicable; reglamentación de las MARCAS INTERNACIONALES o SOCIEDADES EMISORAS; convenios interbancarios celebrados entre el BANCO y los BANCOS EMISORES o SOCIEDADES EMISORAS o lineamientos emitidos por cualquier organismo autorregulatorio bancario reconocido con tal carácter por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las adiciones, modificaciones o mejoras solicitadas por el BANCO al AFILIADO deberán ser realizadas por este último en la forma y términos que aquel determine en función de la circunstancia, regla, lineamiento o supuesto normativo del que derive la respectiva adición, modificación o mejora.

En virtud de lo anterior, el AFILIADO asume cualquier riesgo operativo, económico o regulatorio que se materialice ante el incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula o el cumplimiento parcial o extemporáneo, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa: (i) el rechazo

de las TRANSACCIONES operadas fuera de especificaciones; (ii) sanciones económicas de las MARCAS INTERNACIONALES o SOCIEDADES EMISORAS, mismas que en su caso repercutirá el BANCO al AFILIADO, anexando los comprobantes de las modificaciones solicitadas e incumplidas, así como el antecedente de las sanciones económicas involucradas; (iii) la imposición de multas por incumplimiento a disposiciones legales o administrativas emitidas por autoridad competente; (iv) la aplicación de TASAS DE DESCUENTO o TARIFAS FIJAS diferenciadas por el incumplimiento; (v) la generación de CONTRACARGOS; y (vi) la rescisión del CONTRATO.

Con el objeto de certificar que el AFILIADO cumple con los estándares de seguridad y técnicos requeridos, el BANCO podrá someter a un programa de pruebas y certificación los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, infraestructura y SOFTWARE, procesos y prácticas operativas del AFILIADO relacionados con el objeto del CONTRATO.

El BANCO podrá llevar a cabo los programas de pruebas y certificación referidos a través de su propio personal o de los terceros que designe a discreción. Lo anterior en el entendido que: (1) cualquier costo derivado de los programas de pruebas referidos correrán por cuenta del AFILIADO; (2) el AFILIADO se obliga a brindar al personal que el BANCO designe para efectos de certificación todas las facilidades para auditar la implementación, operación y el cumplimiento de los estándares requeridos; (3) el AFILIADO deberá corregir las anomalías detectadas durante un proceso de certificación y pruebas, dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) horas contado a partir de que

SABR V-7.1-X/09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

el BANCO lo solicite, salvo que se requiera un plazo mayor, en cuyo caso éste deberá ser acordado por escrito y aprobado por las PARTES; y (4) la certificación obtenida por el AFILIADO durante un periodo de pruebas, no le libera de su responsabilidad de apegarse invariablemente a las especificaciones, por lo que si realiza cambios en sus sistemas, equipos o programas deberá notificarlo al BANCO para coordinar las pruebas necesarias para su validación y recertificación, obligándose en caso contrario a resarcir al BANCO de cualquier daño o perjuicio que le sea causado por tal motivo.

En caso de que el AFILIADO no consienta en llevar a cabo las modificaciones, adiciones o mejoras solicitadas por el BANCO con respecto a los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, sistemas, procesos, infraestructura y SOFTWARE asociados o bien decida no someterse a los programas de pruebas referidos en esta Cláusula o no corregir las anomalías detectadas durante un proceso de certificación y pruebas, deberá notificarlo al BANCO con al menos 10 (diez) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha en que venza el plazo establecido para ello, en cuyo caso el BANCO o el AFILIADO podrán dar por terminado el CONTRATO sin responsabilidad alguna de su parte, en los términos pactados en la Cláusula Trigésima Sexta.

CAPITULO III PROCESO OPERATIVO

SEXTA. OPERACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICOS. (a) DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEL AFILIADO: El AFILIADO se obliga a operar las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS a



través de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS que adquiriera o contrate por cuenta propia, mismos que deberán reunir las características operativas y técnicas y contar con el SOFTWARE que el BANCO le indique por escrito.

El AFILIADO expresamente reconoce y acepta que todo lo relativo a la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, reposición, daño, pérdida y capacitación para el uso de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS a que se refiere este inciso, deberá ser pactado entre el AFILIADO y el proveedor de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS de que se trate, quedando liberado el BANCO de cualquier responsabilidad al respecto.

(b) DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEL BANCO. No obstante lo acordado en el inciso (a) anterior, en sustitución o adición a los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS del AFILIADO; el BANCO podrá proporcionarle los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS que considere necesarios en función del giro de los ESTABLECIMIENTOS y el número de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS operadas en éstos, en los siguientes términos:

(1) Comodato.- El BANCO concederá al AFILIADO el uso temporal y gratuito de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS para los fines expresamente previstos en el CONTRATO, mismos que, conforme a la tecnología utilizada para efectos de transmisión de datos, podrán ser: (1.1) DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS habilitados para operar con servicio de transmisión de datos proporcionado a través de redes telefónicas fijas. En este caso, el AFILIADO se obliga a conservar los DISPOSITIVO ELECTRÓNICOS dentro de los ESTABLECIMIENTOS y precisamente en el lugar en el que éstos

SABR V-7.1-X/09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

sean instalados por el BANCO; o (1.2) DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS habilitados para operar con servicio de transmisión de datos a alta velocidad, proporcionado a través de redes asociadas a sistemas digitales de telefonía móvil. En este caso, el AFILIADO podrá hacer uso de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS que le sean asignados, tanto al interior de los ESTABLECIMIENTOS como fuera de éstos, siempre y cuando lo haga dentro de su horario normal de operación. Considerando lo anterior, el AFILIADO expresamente reconoce y acepta que los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS bajo ninguna circunstancia podrán permanecer fuera de los ESTABLECIMIENTOS o ser utilizados una vez concluido su horario normal de operación. El BANCO se reserva el derecho de efectuar las visitas y revisiones que considere necesarias para asegurarse que el AFILIADO esté dando cumplimiento a lo establecido en el presente inciso.

El AFILIADO no podrá prestar, vender o conceder el uso de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS a personas ajenas a la operación propia de sus ESTABLECIMIENTOS, en caso contrario, será responsable de su mal uso, así como de los daños y perjuicios que por tal motivo se causen.

El AFILIADO en su carácter de comodatario renuncia a cualquier derecho que pudiere corresponderle en términos de lo dispuesto por el artículo 2,511 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos para las demás entidades federativas de la República Mexicana y en consecuencia reconoce y expresamente acepta que el BANCO podrá en cualquier tiempo, solicitar la devolución de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS y se



710/DGPOP/DP/001/14-18

obliga a entregarlos al BANCO en los términos que se establecen en esta Cláusula.

(2) Entrega e instalación de DISPOSITIVO ELECTRÓNICOS.- Los DISPOSITIVO ELECTRÓNICOS serán entregados al AFILIADO a través del personal del BANCO o del tercero que este último seleccione a discreción, previo acuse de recibo que otorgue el AFILIADO en el formato autorizado por el BANCO.

Para la instalación de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, el AFILIADO deberá cumplir previamente con los requerimientos de espacio y técnicos que le comunique el BANCO. Cualquier adecuación a los ESTABLECIMIENTOS que requiera realizarse para la instalación de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS correrá por cuenta exclusiva del AFILIADO, independientemente de que la instalación sea llevada a cabo por el BANCO o por el AFILIADO.

(3) Reporte de Fallas y Mantenimiento. El AFILIADO se obliga a reportar de inmediato a los centros de servicio telefónico del BANCO cualquier falla o irregularidad observada en la instalación, conexión o funcionamiento de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS o de sus accesorios. El AFILIADO será responsable de los daños y perjuicios que produzca al BANCO de omitir dicha notificación.

Asimismo, el BANCO se obliga a prestar oportunamente a través del personal autorizado con que cuenta, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS o cualquier aditamento adicional para su buen funcionamiento y conservación.

El AFILIADO se obliga a no intentar la reparación o modificación de la instalación

y/o conexión de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS y/o sus accesorios, por lo que si no ha sido autorizada por el BANCO la operación contingente de TRANSACCIONES prevista en la cláusula Décima Segunda de este CONTRATO, deberá suspender la operación de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS y solicitar a los TARJETAHABIENTES otra forma de pago, hasta que el BANCO lleve a cabo el mantenimiento y/o reparaciones que requieran los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.

(4) Robo o Daños. El AFILIADO se obliga a reportar de inmediato a los centros de servicio telefónico del BANCO la pérdida, faltante, daños o robo parcial o total de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS así como a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, debiendo solicitar el acta correspondiente que deberá ser entregada al BANCO cuando éste lo solicite. El AFILIADO será responsable de los daños y perjuicios que produzca al BANCO de omitir dicha notificación y denuncia.

Independientemente de lo anterior, el AFILIADO será responsable de la pérdida, faltante, daños o robo parcial o total de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, por lo que se obliga a pagar al BANCO el importe de las reparaciones o la cuota de reposición pactada en el Anexo 1 de este CONTRATO, así como a responder por los daños y perjuicios causados al BANCO, mediante cargo que en este acto autoriza e instruye al BANCO para que realice en la CUENTA.

(5) Devolución de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. El AFILIADO se obliga a devolver al BANCO los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, a más tardar el DÍA HÁBIL siguiente a aquel en que: (i) el BANCO se lo requiera por escrito; (ii) el



CONTRATO sea rescindido o se de por terminado; o (iii) se verifique el cierre temporal, definitivo o cambio de domicilio del ESTABLECIMIENTO en el que hayan sido instalados.

El retiro de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS se llevará a cabo por conducto del agente que el BANCO autorice y envíe para tal efecto.

En caso de que el AFILIADO no entregue los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS en los términos aquí pactados, el AFILIADO autoriza al BANCO a cargar a la CUENTA la cuota de reposición pactada en el Anexo 1 de este CONTRATO.

SÉPTIMA. PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA OPERACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS.-

En la operación de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, el AFILIADO se obliga a:

- a) Revisar las características de seguridad de la TARJETAS y verificar su vigencia. En caso de que la vigencia de la TARJETA hubiere concluido o ésta no reúna las características de seguridad correspondientes, el AFILIADO deberá suspender la operación de la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA y bajo ninguna circunstancia intentará obtener autorización por medio o procedimiento diverso alguno, solicitando en su caso otra TARJETA u otro medio de pago al TARJETAHABIENTE.
- b) Verificar si la TARJETA cuenta con CHIP, banda magnética o ambos, en el entendido que: (1) si la TARJETA cuenta tanto con CHIP como con banda magnética, el AFILIADO deberá invariablemente seguir el proceso descrito en el inciso c) siguiente y solo procederá a la lectura de la banda

magnética, conforme al proceso pactado en el inciso d), si recibe instrucción expresa en ese sentido a través del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO; y (2) si la TARJETA no cuenta con CHIP, el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO no cuenta con la aplicación y lector de CHIP o despliega un mensaje requiriendo el deslizamiento de la banda magnética, el AFILIADO deberá sujetarse al proceso establecido en el inciso d) de esta Cláusula.

c) Proceso Operativo con lectura de CHIP:

(i) El AFILIADO deberá introducir la TARJETA en el lector de CHIP del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO y mantenerla en esa posición hasta el final del proceso.

(ii) Posteriormente el AFILIADO deberá digitar en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO el PLAN DE PAGOS que en su caso aplique así como el importe de la operación y esperar el mensaje desplegado en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO para actuar en consecuencia.

(iii) Si conforme al mensaje desplegado en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO se requiere de FIRMA ELECTRÓNICA, el AFILIADO deberá facilitar al TARJETAHABIENTE el acceso al DISPOSITIVO ELECTRÓNICO para que éste la digite. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, podrá el AFILIADO solicitar al TARJETAHABIENTE le muestre o dé a conocer su FIRMA ELECTRÓNICA.

(iv) Una vez impresos los correspondientes COMPROBANTES DE OPERACIÓN a través del

DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, el AFILIADO entregará un ejemplar al TARJETAHABIENTE, que deberá contener la leyenda "AUTORIZADO CON FIRMA ELECTRÓNICA".

Si el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO no desplegara el mensaje requiriendo la FIRMA ELECTRÓNICA, el AFILIADO deberá proceder conforme al mensaje que despliegue dicho DISPOSITIVO ELECTRÓNICO y una vez impreso el COMPROBANTE DE OPERACIÓN correspondiente, deberá recabar en el mismo la FIRMA AUTÓGRAFA del TARJETAHABIENTE y compararla con la que aparece estampada en el panel ubicado al reverso de la TARJETA.

(v) Finalmente, el AFILIADO deberá corroborar que el número de la cuenta, nombre del TARJETAHABIENTE y marca que aparecen al frente de la TARJETA, coinciden con los datos que aparezcan impresos en el COMPROBANTE DE OPERACIÓN, asegurándose de que todos los datos del COMPROBANTE DE OPERACIÓN queden perfectamente claros, legibles y completos.

d) Proceso Operativo con lectura de banda magnética:

(i) El AFILIADO deberá deslizar la banda magnética de la TARJETA en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO para obtener la autorización del BANCO, realizando la operación de acuerdo al sentido del mensaje desplegado por el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO y digitando los cuatro últimos números que aparecen al frente de la TARJETA; una vez desplegado el mensaje que le instruya, deberá digitar el PLAN DE PAGOS que en su caso aplique así como el importe de la operación en el mismo DISPOSITIVO ELECTRÓNICO.

SABR V-7.1-X109 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

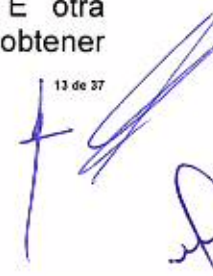
(ii) Si el BANCO aprueba la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA, el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO imprimirá el COMPROBANTE DE OPERACIÓN correspondiente, debiendo el AFILIADO recabar la FIRMA AUTÓGRAFA del TARJETAHABIENTE y compararla con la que aparece estampada en el panel ubicado al reverso de la TARJETA.

(iii) Finalmente, el AFILIADO deberá corroborar que el número de la cuenta, nombre del TARJETAHABIENTE y marca que aparecen al frente de la TARJETA coinciden con los datos que aparezcan impresos en el COMPROBANTE DE OPERACIÓN, asegurándose que todos los datos del COMPROBANTE DE OPERACIÓN queden perfectamente claros, legibles y completos. Durante este proceso el AFILIADO deberá conservar en su poder la TARJETA, a menos que reciba instrucciones en contrario del BANCO, mediante mensaje desplegado en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO.

e) En el curso de los procesos establecidos en los incisos c) y d) anteriores, el AFILIADO deberá:

(i) Seguir las instrucciones contenidas en los mensajes desplegados en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, considerando que:

(i.1) En el caso específico de que el mensaje que despliega el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO sea el de llamar al emisor, el AFILIADO deberá comunicarse a los centros de servicio telefónico del BANCO para solicitar la autorización correspondiente. El AFILIADO no debe solicitar al TARJETAHABIENTE otra forma de pago antes de obtener



respuesta de los centros de servicio telefónico del BANCO.

(i.2) Cuando el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO despliegue un mensaje solicitando la retención de la TARJETA, el AFILIADO procederá a retenerla con medios pacíficos frente al TARJETAHABIENTE, que no lo expongan a agresión física o verbal alguna. En caso de inconformidad o amenaza por parte del TARJETAHABIENTE, el AFILIADO deberá devolverle la TARJETA. Si la TARJETA hubiera sido retenida, deberá ser entregada en cualquier sucursal del BANCO.

(i.2) En cualquier otro caso, el AFILIADO deberá comunicarse a los centros de servicio telefónico del BANCO y seguir las instrucciones que se le den por ese medio.

(ii) En caso que la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA sea declinada, el AFILIADO deberá solicitar al TARJETAHABIENTE otra TARJETA u otra forma de pago, informándole que la declinación obedece a una instrucción del BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA de la TARJETA. El AFILIADO por ningún motivo debe realizar un segundo intento de autorización respecto de la misma TARJETA, ya sea a través del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO o por cualquier otro medio.

(iii) Si los datos impresos por el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO en el COMPROBANTE DE OPERACIÓN, no coincidieran con los de la TARJETA, el AFILIADO deberá comunicarse a los centros de servicio telefónico del BANCO, indicando que se trata de un código 10 y seguir las instrucciones que al efecto reciba del BANCO.

SABR V-7.1-X09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

OCTAVA. CORTE Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS.-

Previa deducción de la CONTRAPRESTACIÓN correspondiente, el BANCO abonará en la CUENTA del AFILIADO el importe de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS operadas con TARJETAS BANCARIAS dentro del periodo comprendido entre el primer y el trigésimo DÍA HÁBIL siguientes a la fecha de corte correspondiente, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando el AFILIADO: (a) realice el corte de las operaciones operadas en cada uno de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS que tenga instalados, a más tardar el día natural inmediato siguiente, con límite de horario hasta las 23:59 hrs. (hora del centro de la República Mexicana), en el entendido que el BANCO se reserva el derecho de habilitar los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS para activar el corte de operaciones de manera automática; y (b) cumpla con todos y cada uno de los requisitos que al efecto se establecen en el CONTRATO.

El AFILIADO expresamente reconoce y acepta que en el evento que el BANCO detecte TRANSACCIONES IRREGULARES operadas en los ESTABLECIMIENTOS, suspenderá la liquidación de las mismas hasta que sean esclarecidos los hechos que hayan dado lugar a la irregularidad de que se trate, sin responsabilidad alguna para el BANCO.

En caso que el AFILIADO no efectúe el corte dentro del periodo señalado, libera al BANCO de la responsabilidad del abono o liquidación de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS realizadas, independientemente de que el AFILIADO con posterioridad efectúe el corte del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO y cuente con los COMPROBANTES DE



OPERACIÓN correspondientes debidamente requisitados, en cuyo caso el BANCO podrá a su entera discreción abonar en la CUENTA del AFILIADO las cantidades que el BANCO libremente decida en los términos y condiciones que el propio BANCO determine.

NOVENA. CANCELACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS Y DEVOLUCIONES.-

El AFILIADO se obliga a exhibir las políticas de devolución de mercancías, detallándolas en las notas de compra o facturas que emita a los TARJETAHABIENTES, quedando bajo su responsabilidad cualquier otra operación de devolución distinta a la prevista en el CONTRATO y aceptada por el TARJETAHABIENTE.

En caso de que el TARJETAHABIENTE desee cancelar el pago efectuado, el AFILIADO procederá a realizar la cancelación de la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, siempre y cuando la operación que la origine se encuentre en el LOTE VIGENTE.

En virtud de lo anterior y toda vez que salvo por lo establecido en la Cláusula Décima Quinta, el proceso de cancelación realizado a través de DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS procede única y exclusivamente respecto de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS incluidas en el LOTE VIGENTE, en el evento de que el AFILIADO requiera efectuar cancelaciones o devoluciones con posterioridad, deberá hacer uso de una MÁQUINA TRANSCRIPTORA y sujetarse al siguiente proceso:

- a) El AFILIADO deberá revisar las características de la TARJETA BANCARIA con el propósito de: (1) asegurarse que corresponde a la

SABR V-7.1-X09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

presentada para operar la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA a cancelar o respecto de la cual proceda la devolución; y (2) verificar que cuenta con el número de la TARJETA BANCARIA grabado en relieve, ya que tratándose de TARJETAS BANCARIAS termograbadas no procede la devolución ni cancelación y la responsabilidad de efectuar cualquier reembolso al TARJETAHABIENTE recae sobre el AFILIADO.

- b) El AFILIADO elaborará por duplicado la "nota de devolución" por el importe del COMPROBANTE DE OPERACIÓN correspondiente a la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA que sea objeto de cancelación o devolución, en el formato que el BANCO le proporcione o indique, planchará la nota de devolución con la TARJETA BANCARIA utilizando para ello la MÁQUINA TRANSCRIPTORA y requisitará en la nota de devolución: fecha, número de autorización e importe.
- c) Posteriormente el AFILIADO deberá recabar la FIRMA AUTÓGRAFA del TARJETAHABIENTE en la nota de devolución y deberá compararla con la que aparece estampada en el panel al reverso de la TARJETA BANCARIA, asegurándose de que todos los datos queden perfectamente legibles, conservará el ejemplar original y entregará la copia al TARJETAHABIENTE.
- d) Finalmente el AFILIADO deberá entregar el original de la nota de devolución en la sucursal donde abrió su CUENTA, a más tardar el DÍA HÁBIL siguiente a aquel en que llevó a cabo la devolución.

16 de 37



El AFILIADO asume todos los riesgos asociados al proceso de devolución y cancelación previsto en esta Cláusula, para el caso de que con motivo del mismo se presenten reclamaciones o inconformidades de los TARJETAHABIENTES y en este acto autoriza al BANCO y expresamente le instruye para cargar en la CUENTA, sin necesidad de notificación previa: (1) el importe de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS que sean objeto de cancelación o devolución, así como de las cantidades que correspondan por concepto de costos operativos derivados del procesamiento, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente o cualquier otro impuesto federal o local que lo sustituya o complemente; y (2) adicionalmente, los intereses que se hayan generado en la cuenta del TARJETAHABIENTE a partir de la fecha en que se efectuó la devolución y hasta la fecha en que efectivamente entregue la nota de devolución al BANCO, en caso de que no lo hubiere hecho dentro del plazo pactado para tal efecto.

CAPITULO IV **SERVICIOS ESPECIALES Y** **ADICIONALES**

DÉCIMA. SERVICIOS ESPECIALES.- El BANCO podrá a su entera discreción ofrecer al AFILIADO los SERVICIOS ESPECIALES previstos en este Capítulo, en los términos y condiciones pactados en el mismo.

Se entenderá que el BANCO consiente en prestar al AFILIADO cualquiera de los SERVICIOS ESPECIALES y que este último acepta sujetarse a los términos y condiciones jurídico operativos aplicables en función del SERVICIO ESPECIAL de

SABR V-7.1-X/09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

que se trate, si el BANCO en cualquier momento durante vigencia del CONTRATO habilita para tal efecto los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS o SOFTWARE asociado y el AFILIADO realiza las TRANSACCIONES que son objeto del SERVICIO ESPECIAL habilitado.

DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS ADICIONALES.- Al amparo del CONTRATO, el BANCO podrá ofrecer al AFILIADO productos y servicios adicionales a los previstos en este Capítulo.

Las condiciones particulares de operación de los productos o servicios adicionales que en su caso ofrezca el BANCO al AFILIADO, se entenderán consentidas por este último ya sea mediante manifestación expresa, es decir mediante la suscripción del anexo correspondiente o bien de manera tácita, cuando habiendo sido notificadas por cualquiera de los medios pactados en la Cláusula Vigésima Quinta, sean puestas en práctica por el AFILIADO como parte del proceso operativo de aceptación de TARJETAS, según lo determine el BANCO.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSACCIONES MANUALES (CONTINGENTE).- a)

Autorización Previa. El AFILIADO reconoce que la operación de TRANSACCIONES MANUALES está sujeta a la autorización previa y por escrito del BANCO y solo podrá llevarse a cabo en los siguientes casos: (i) Si el BANCO no hubiese autorizado al AFILIADO el uso de DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS propios ni en comodato; o (ii) si contando con DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, el AFILIADO se encuentra imposibilitado para utilizarlos,



ya sea por fallas o irregularidades observadas en su conexión o funcionamiento o en el de sus accesorios.

b) MÁQUINAS TRANSCRIPTORAS.

Para el caso que el BANCO autorice al AFILIADO la operación de TRANSACCIONES MANUALES, éste deberá contar con MÁQUINAS TRANSCRIPTORAS adquiridas por cuenta propia, mismas que deberán reunir las características operativas y técnicas que el BANCO le indique por escrito.

El AFILIADO expresamente reconoce y acepta que todo lo relativo al mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, reposición, daño, pérdida y capacitación para el uso de las MÁQUINAS TRANSCRIPTORAS adquiridas por cuenta propia, deberá ser pactado entre el AFILIADO y el proveedor de las MÁQUINAS TRANSCRIPTORAS de que se trate, quedando liberado el BANCO de cualquier responsabilidad al respecto.

No obstante lo anterior, en sustitución o adición a las MÁQUINAS TRANSCRIPTORAS del AFILIADO; el BANCO a su entera discreción podrá proporcionar en comodato al AFILIADO MÁQUINAS TRANSCRIPTORAS propias, sujeto a lo establecido en el inciso b) de la Cláusula Sexta, así como proporcionarle los insumos para realizar ventas que considere necesarios en función al giro de los ESTABLECIMIENTOS y el número de TRANSACCIONES MANUALES operadas en éstos.

c) Operación de Transacciones Manuales. En la operación de TRANSACCIONES MANUALES el AFILIADO invariablemente deberá sujetarse a las instrucciones proporcionadas para tal efecto por el BANCO o el proveedor de las MÁQUINAS

SABR V-7.1-X/09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

TRANSCRIPTORAS, según sea el caso, obligándose a:

(i) Verificar la vigencia y las características de seguridad de la TARJETA, en el entendido de que el AFILIADO no podrá realizar TRANSACCIONES MANUALES con TARJETAS termograbadas, es decir, aquellas que no cuenten con el número de la TARJETA grabado en relieve.

Si la TARJETA no está vigente o no reúne las características de seguridad correspondientes, el AFILIADO se abstendrá de solicitar autorización alguna y en su caso deberá solicitar al TARJETAHABIENTE otra TARJETA u otro medio de pago.

(ii) Verificada la vigencia de la TARJETA, solicitará al BANCO la autorización de la TRANSACCIÓN MANUAL a través de los centros de servicio telefónico del BANCO, procediendo de acuerdo al sentido de la instrucción o respuesta que este último le proporcione.

(iii) En caso de que el BANCO autorice la TRANSACCIÓN MANUAL, el AFILIADO deberá planchar el COMPROBANTE DE OPERACIÓN con la TARJETA, utilizando para ello la MÁQUINA TRANSCRIPTORA y requisitando en el COMPROBANTE DE OPERACIÓN correspondiente: fecha, número de autorización e importe. Asimismo el AFILIADO deberá recabar la FIRMA AUTÓGRAFA del TARJETAHABIENTE y compararla con la que aparece estampada en el panel al reverso de la TARJETA, asegurándose de que todos los datos del COMPROBANTE DE



OPERACIÓN queden perfectamente legibles. Durante este proceso el AFILIADO deberá conservar en su poder la TARJETA.

- (iv) Finalmente, el AFILIADO deberá entregar al BANCO los COMPROBANTES DE OPERACIÓN en la forma y términos pactados en el inciso e) de esta Cláusula.

d) Cancelación de TRANSACCIONES MANUALES y Devolución. Para el caso de cancelación de TRANSACCIONES MANUALES, el AFILIADO deberá conservar un ejemplar del COMPROBANTE DE OPERACIÓN y entregar al TARJETAHABIENTE aquel en el que estampó su FIRMA AUTÓGRAFA. El AFILIADO se obliga a realizar la cancelación de TRANSACCIONES MANUALES a través de los centros de servicio telefónico del BANCO antes de las 20:00 horas del mismo día de su operación (hora del centro de la República Mexicana).

Tratándose de devoluciones, el AFILIADO deberá seguir el proceso pactado en la Cláusula Novena.

e) Presentación de COMPROBANTES DE OPERACIÓN y liquidación de TRANSACCIONES MANUALES. Previa deducción de la CONTRAPRESTACIÓN correspondiente, el BANCO abonará en la CUENTA del AFILIADO el importe de las TRANSACCIONES MANUALES operadas con TARJETAS BANCARIAS dentro del periodo comprendido entre el primer y el trigésimo DÍA HÁBIL siguientes a la fecha en que el AFILIADO entregue al BANCO los COMPROBANTES DE OPERACIÓN correspondientes debidamente requisitados, suscritos por los TARJETAHABIENTES y clasificados por fechas de suscripción, siempre y cuando el AFILIADO: (i) realice dicha entrega en la

SABR V-7.1-X09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

sucursal del BANCO en la que abrió la CUENTA dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de suscripción de los COMPROBANTES DE OPERACIÓN de que se trate; y (ii) cumpla con todos y cada uno de los requisitos que al efecto se establecen en el CONTRATO.

El AFILIADO expresamente reconoce y acepta que en el evento que el BANCO detecte TRANSACCIONES IRREGULARES operadas en los ESTABLECIMIENTOS, suspenderá la liquidación de las mismas hasta que sean esclarecidos los hechos que hayan dado lugar a la irregularidad de que se trate, sin responsabilidad alguna para el BANCO.

En caso de que el AFILIADO no presente al BANCO los COMPROBANTES DE OPERACIÓN dentro del plazo y en los términos y condiciones acordados en esta Cláusula, libera al BANCO de la responsabilidad del abono o liquidación de las TRANSACCIONES MANUALES realizadas, independientemente de que el AFILIADO con posterioridad presente los COMPROBANTES DE OPERACIÓN debidamente requisitados.

No obstante lo anterior, las PARTES acuerdan que en caso de que el AFILIADO no haya presentado los COMPROBANTES DE OPERACIÓN con oportunidad de acuerdo al plazo señalado en el párrafo primero de este inciso, el BANCO podrá a su entera discreción abonar en la CUENTA las cantidades que el BANCO libremente decida en los términos y condiciones que el propio BANCO determine.

DÉCIMA TERCERA. TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL.- El BANCO podrá habilitar discrecionalmente la FUNCIÓN DE ACCESO MANUAL en los DISPOSITIVOS



ELECTRÓNICOS, con el propósito de que el AFILIADO lleve a cabo TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL.

El AFILIADO únicamente podrá efectuar TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL, cuando para efectos de autorización se encuentre imposibilitado para: (i) deslizar la banda magnética de la TARJETA en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO; u (ii) obtener la autorización del BANCO mediante la lectura del CHIP de la TARJETA en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO.

El AFILIADO únicamente podrá aceptar TARJETAS que cuenten con el número de la TARJETA grabado en relieve, de tal manera que permita el planchado del COMPROBANTE DE OPERACIÓN con la TARJETA.

Como constancia de presencia de la TARJETA, el AFILIADO deberá sin excepción, recabar por cada uno de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL que lleve a cabo y en adición al COMPROBANTE DE OPERACIÓN emitido por el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, un COMPROBANTE DE OPERACIÓN planchado en la MÁQUINA TRANSCRIPTORA con la TARJETA, en el que recabará la FIRMA AUTÓGRAFA del TARJETAHABIENTE que deberá comparar con la FIRMA AUTÓGRAFA que aparece estampada en el panel al reverso de la TARJETA asegurándose de que todos los datos de dicho COMPROBANTE DE OPERACIÓN queden perfectamente legibles, particularmente por lo que se refiere al número de afiliación y nombre o razón social del AFILIADO, número y fecha de vencimiento de la TARJETA y nombre del TARJETAHABIENTE, fecha de la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA CON

SABR V-7.1-X09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

ACCESO MANUAL, número de autorización, importe y folio del COMPROBANTE DE OPERACIÓN emitido por el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO.

El AFILIADO asume todos los riesgos asociados a la operación de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL, por lo que para el caso de que se presenten reclamaciones o inconformidades de TARJETAHABIENTES con motivo de las mismas, en este acto el AFILIADO autoriza y expresamente instruye al BANCO para que cargue en su CUENTA el importe de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON ACCESO MANUAL que sean objeto de reclamación o inconformidad, mas los intereses que generen y los costos operativos que deriven de las reclamaciones o inconformidades mencionadas, en la fecha en que éstas sean hechas del conocimiento del BANCO y sin necesidad de notificación previa.

DÉCIMA CUARTA. TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS FUERA DE LÍNEA.-

El BANCO podrá habilitar la FUNCIÓN FUERA DE LÍNEA en los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, con el propósito de que el AFILIADO lleve a cabo TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS FUERA DE LÍNEA.

Para que el AFILIADO pueda llevar a cabo TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS FUERA DE LÍNEA, deberá contar con una clave de acceso, que el propio AFILIADO determinará en el momento en que el BANCO habilite la FUNCIÓN FUERA DE LÍNEA en los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.

El AFILIADO podrá efectuar TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS



FUERA DE LÍNEA, única y exclusivamente en los casos en que por falla del sistema o falta de conectividad, se encuentre imposibilitado para obtener a través del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, la autorización del BANCO para llevar a cabo TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS.

El AFILIADO únicamente podrá aceptar TARJETAS BANCARIAS que cuenten con el número de la TARJETA BANCARIA grabado en relieve, de tal manera que permita el planchado del COMPROBANTE DE OPERACIÓN con la TARJETA BANCARIA. Las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS FUERA DE LÍNEA no podrán llevarse a cabo con TARJETAS BANCARIAS que no contengan los datos señalados en relieve.

Como constancia de presencia de la TARJETA BANCARIA, el AFILIADO deberá sin excepción, recabar por cada una de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS FUERA DE LÍNEA que lleve a cabo y en adición al COMPROBANTE DE OPERACIÓN emitido por el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, un COMPROBANTE DE OPERACIÓN planchado en la MÁQUINA TRANSCRIPTORA con la TARJETA BANCARIA, en el que recabará la FIRMA AUTÓGRAFA del TARJETAHABIENTE, que deberá comparar con la FIRMA AUTÓGRAFA que aparece estampada en el panel al reverso de la TARJETA BANCARIA, asegurándose que todos los datos de dicho COMPROBANTE DE OPERACIÓN queden perfectamente legibles, particularmente por lo que se refiere al número de afiliación y nombre o razón social del AFILIADO, número y fecha de vencimiento de la TARJETA y nombre del TARJETAHABIENTE, fecha de la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA FUERA DE LÍNEA, número de

SABR V-7.1-X/09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

autorización, importe y folio del COMPROBANTE DE OPERACIÓN emitido por el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO.

El AFILIADO asume todos los riesgos asociados a la operación de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS FUERA DE LÍNEA, por lo que para el caso de que se presenten reclamaciones o inconformidades de TARJETAHABIENTES con motivo de las mismas, en este acto el AFILIADO autoriza y expresamente instruye al BANCO para que cargue en su CUENTA el importe de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS FUERA DE LÍNEA que sean objeto de reclamación o inconformidad, mas los intereses que generen y los costos operativos que deriven de las reclamaciones o inconformidades mencionadas, en la fecha en que éstas sean hechas del conocimiento del BANCO y sin necesidad de notificación previa.

DÉCIMA QUINTA. DEVOLUCIÓN ELECTRÓNICA.

- El AFILIADO no podrá efectuar cancelaciones respecto de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS que no se encuentren en el LOTE VIGENTE ni por devolución de mercancía, salvo que el BANCO a discreción lo autorice en forma expresa y en consecuencia habilite el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO para tales efectos, en cuyo caso el AFILIADO deberá sujetarse al siguiente proceso:

- a) El AFILIADO deberá revisar las características de la TARJETAS BANCARIA con el propósito de: (1) asegurarse que corresponde a la presentada para operar la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA a cancelar o respecto de la cual proceda la devolución; y (2) verificar que cuenta con el número grabado en relieve, ya

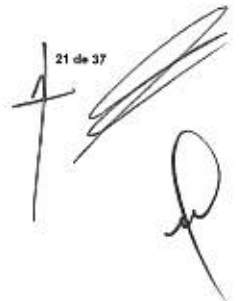
que tratándose de TARJETAS BANCARIAS termograbadas no procede la devolución ni cancelación y la responsabilidad de efectuar cualquier reembolso al TARJETAHABIENTE recae sobre el AFILIADO.

- b) El AFILIADO deberá digitar en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO la clave del ESTABLECIMIENTO proporcionada por el BANCO.
- c) Si la TARJETA cuenta con CHIP y la aplicación del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO cuenta con la funcionalidad de lectura y operación de TARJETAS con CHIP, el AFILIADO deberá introducir la TARJETA en el lector de CHIP del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO y mantenerla en esa posición hasta el final del proceso.
- d) Si la TARJETA no cuenta con CHIP, el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO no cuenta con la aplicación y lector de CHIP o ésta despliega un mensaje requiriendo el deslizamiento de la banda magnética, el AFILIADO deberá deslizar la banda magnética de la TARJETA en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO y digitar los cuatro últimos números que aparecen al frente de la TARJETA.
- e) El AFILIADO deberá digitar en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO la opción de devolución así como el importe del COMPROBANTE DE OPERACIÓN correspondiente a la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA que sea objeto de cancelación o devolución.
- f) Posteriormente, el AFILIADO deberá digitar en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO el código de aprobación otorgado por el BANCO,

que aparece impreso en el COMPROBANTE DE OPERACIÓN.

- g) Concluida la devolución, el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO imprimirá un nuevo COMPROBANTE DE OPERACIÓN con efectos de comprobante de devolución, debiendo el AFILIADO recabar la FIRMA AUTÓGRAFA del TARJETAHABIENTE en el mismo y compararla con la que aparece estampada en el panel ubicado al reverso de la TARJETA, así como corroborar que el número de la cuenta, nombre del TARJETAHABIENTE y logotipo de MARCA INTERNACIONAL que aparecen al frente de la TARJETA coinciden con los datos que aparezcan impresos en el COMPROBANTE DE OPERACIÓN y asegurarse de que todos los datos del COMPROBANTE DE OPERACIÓN queden perfectamente claros, legibles y completos.

En este acto el AFILIADO autoriza y expresamente instruye al BANCO para cargar en la CUENTA, sin necesidad de notificación previa, el importe de las TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS que conforme a lo previsto en esta Cláusula sean objeto de cancelación o devolución, así como de las cantidades que correspondan por concepto de costos operativos derivados del procesamiento, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente o cualquier otro impuesto federal o local que lo sustituya o complemente, asumiendo los riesgos asociados a dicho proceso para el caso de que con motivo del mismo se presenten reclamaciones o inconformidades de los TARJETAHABIENTES.



DÉCIMA SEXTA. RUTEO DE TRANSACCIONES ASOCIADAS A TARJETAS DE SERVICIOS U OTRAS TARJETAS OPERADAS POR SOCIEDADES EMISORAS.

El BANCO se reserva el derecho de establecer convenios con SOCIEDADES EMISORAS que permitan el RUTEO DE TRANSACCIONES con TARJETAS DE SERVICIO a través de DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS de su propiedad o el RUTEO DE TRANSACCIONES con TARJETAS BANCARIAS a través de DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS propiedad de dichas SOCIEDADES EMISORAS.

El RUTEO DE TRANSACCIONES en cualquiera de sus modalidades, se formalizará mediante la programación del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO de que se trate y se sujetará a lo siguiente:

a) A través de DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS propiedad del BANCO o DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS adquiridos u operados por el AFILIADO con autorización del BANCO. El proceso operativo para la aceptación de TARJETAS DE SERVICIO se sujetará a los procedimientos, términos y condiciones estipulados en el contrato que el AFILIADO tenga celebrado para tal efecto con la SOCIEDAD EMISORA.

Salvo que el BANCO determine lo contrario, la liquidación de las TRANSACCIONES operadas con TARJETAS DE SERVICIO será realizada directamente por la SOCIEDAD EMISORA que corresponda al AFILIADO, por lo que el BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

El BANCO se reserva el derecho de cobrar al AFILIADO una comisión por las operaciones que éste realice con las TARJETAS DE SERVICIO en el

SABR V-7.1-X/09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

DISPOSITIVO ELECTRÓNICO asignado por el BANCO, por el monto y en los términos y condiciones que en su caso le sean notificados por éste.

El BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad por las TRANSACCIONES derivadas de TARJETAS DE SERVICIO en el caso de que el AFILIADO incumpla por error, equivocación o negligencia los procedimientos de aceptación definidos para la aceptación de TARJETAS.

b) A través de DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS propiedad de SOCIEDADES EMISORAS. El procedimiento de aceptación de TARJETAS BANCARIAS a través de DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS propiedad de SOCIEDADES EMISORAS, quedará regulado por los términos y condiciones señalados en el CONTRATO.

El BANCO se reserva el derecho de cobrar una comisión al AFILIADO por TRANSACCIONES operadas en los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS de SOCIEDADES EMISORAS, por el monto y en los términos y condiciones que en su caso le serán notificados por el BANCO.

El BANCO solo será responsable de la prestación del SERVICIO ADQUIRENTE con respecto a las TRANSACCIONES derivadas de TARJETAS BANCARIAS procesadas en DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS de SOCIEDADES EMISORAS, si en su operación el AFILIADO se sujeta al procedimiento de aceptación, términos y condiciones pactados en el CONTRATO.

c) Terminación. El RUTEO DE TRANSACCIONES en cualquiera de sus modalidades se dará por terminado, cuando: (i) la SOCIEDAD EMISORA o el AFILIADO lo soliciten, este último en términos de lo previsto en la Cláusula



Trigésima Quinta del CONTRATO; (ii) el BANCO lo determine a discreción, mediante notificación remitida al AFILIADO de conformidad con lo pactado en la Cláusula Vigésima Quinta del CONTRATO; o (iii) cuando el AFILIADO celebre un contrato de afiliación con otro BANCO ADQUIRENTE para la aceptación de TARJETAS como medio de pago del importe de las compras, consumos efectuados o servicios solicitados a través de sus ESTABLECIMIENTOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. PLANES DE PAGOS.

- El BANCO se reserva el derecho de habilitar el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO para la operación de TRANSACCIONES sujetas a los PLANES DE PAGOS implementados por los BANCOS EMISORES o SOCIEDADES EMISORAS que los ofrezcan a sus TARJETAHABIENTES a través de los ESTABLECIMIENTOS, previo acuerdo celebrado al efecto entre el AFILIADO y los BANCOS EMISORES o SOCIEDADES EMISORAS de que se trate.

Los procedimientos, contraprestación, términos y condiciones para la aplicación de los PLANES DE PAGOS, se sujetarán a los acuerdos establecidos al respecto entre el AFILIADO y el BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA que corresponda.

El BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad por la aplicación de los PLANES DE PAGO, el cobro y liquidación de cualquier comisión acordada entre el AFILIADO y el BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA y en general por cualquier incumplimiento, error, equivocación o negligencia del AFILIADO o su personal autorizado, en relación con los procedimientos establecidos por el BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA para tal efecto

SABR V-7.1-X09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

El BANCO se reserva el derecho de cobrar al AFILIADO por las TRANSACCIONES que éste opere bajo esquemas de PLANES DE PAGO, por el monto y en los términos y condiciones que en su caso le sean notificados.

El BANCO podrá inhabilitar el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO para la operación de TRANSACCIONES sujetas a PLANES DE PAGOS, cuando el AFILIADO, el BANCO EMISOR o la SOCIEDAD EMISORA lo soliciten al BANCO o bien cuando éste lo determine a discreción, mediante notificación remitida al AFILIADO en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. PROGRAMA DE PAGOS RÁPIDOS.

– (a) El BANCO se reserva el derecho de habilitar el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO para el procesamiento de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE BAJA CUANTÍA operadas al amparo del PROGRAMA DE PAGOS RÁPIDOS, en cuyo caso el AFILIADO se obliga a realizar por su cuenta las modificaciones necesarias a los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS para que al momento de procesar una TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA DE BAJA CUANTÍA desplieguen en forma automática la leyenda "AUTORIZADO SIN FIRMA" e impriman la misma en el correspondiente COMPROBANTE DE OPERACIÓN.

(b) Proceso Operativo: Con independencia del proceso de autorización que el AFILIADO está obligado a seguir en términos de lo establecido en la Cláusula Séptima del CONTRATO, para el procesamiento de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE BAJA CUANTÍA operadas al amparo del PROGRAMA DE



PAGOS RÁPIDOS, el AFILIADO se obliga a:

- (i) Verificar que el importe de la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA es igual o inferior a \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100, M.N.) o el que el BANCO determine para TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE BAJA CUANTÍA;
- (ii) Verificar las características de seguridad y vigencia de la TARJETA conforme al procedimiento pactado en la Cláusula Séptima del CONTRATO;
- (iii) Si la TARJETA cuenta con CHIP y la aplicación del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO cuenta con la funcionalidad de lectura y operación de TARJETAS con CHIP, el AFILIADO deberá introducir la TARJETA en el lector de CHIP incorporado al DISPOSITIVO ELECTRÓNICO;
- (iv) Si la TARJETA no cuenta con CHIP, el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO no cuenta con la aplicación y lector de CHIP o éste despliega un mensaje requiriendo el deslizamiento de la banda magnética, el AFILIADO deberá deslizar la banda magnética de la TARJETA en el lector de banda magnética incorporado al DISPOSITIVO ELECTRÓNICO para obtener la autorización del BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA que corresponda;
- (v) Tratándose de TARJETAS DE DÉBITO y TARJETAS DE SERVICIO, el AFILIADO procederá conforme al sentido del mensaje desplegado en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, en el caso de TARJETAS DE CRÉDITO, el AFILIADO deberá digitar el CVV al momento de requerírsele a través del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO y posteriormente procederá conforme al

sentido del mensaje desplegado por el mismo;

- (vi) Si el monto de la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA efectivamente es igual o menor a \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100, moneda nacional) o al importe que el BANCO determine para TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE BAJA CUANTÍA y el BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA autoriza la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA DE BAJA CUANTÍA, el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO deberá desplegar la leyenda "AUTORIZADO SIN FIRMA" e imprimirla en el correspondiente COMPROBANTE DE OPERACIÓN.

Lo anterior en el entendido que si el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO no desplegara la leyenda "AUTORIZADO SIN FIRMA", no aplicará el PROGRAMA DE PAGOS RÁPIDOS y el AFILIADO deberá operar la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA conforme al proceso previsto en la Cláusula Séptima del CONTRATO;

- (vii) El AFILIADO deberá corroborar que los 4 (cuatro) últimos dígitos de la TARJETA, nombre del TARJETAHABIENTE y marca que aparecen al frente de la TARJETA, coincidan con los datos que aparezcan impresos en el COMPROBANTE DE OPERACIÓN y asegurarse que todos los datos contenidos en éste queden perfectamente claros, legibles y completos; y
- (viii) Finalmente el AFILIADO entregará al TARJETAHABIENTE el correspondiente COMPROBANTE DE OPERACIÓN que invariablemente deberá contener la leyenda "AUTORIZADO SIN FIRMA" en el espacio que tradicionalmente se



destina para que el TARJETAHABIENTE estampe su FIRMA AUTÓGRAFA, así como llevar impreso el número de autorización otorgado por el BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA de la TARJETA presentada como medio de pago.

Durante todo el proceso el AFILIADO deberá conservar en su poder la TARJETA a menos que sea indicado lo contrario a través del DISPOSITIVO ELECTRÓNICO.

(c) Reclamaciones e Inconformidades.

Para el caso de que un TARJETAHABIENTE se inconforme ante su BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA por cargos derivados de TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE BAJA CUANTÍA, el BANCO reembolsará el importe de la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA DE BAJA CUANTÍA que origine tal inconformidad, siempre y cuando: (i) el importe de la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA DE BAJA CUANTÍA sea igual o inferior a \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) o al importe que el BANCO determine para TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE BAJA CUANTÍA; (ii) el AFILIADO haya operado la TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA DE BAJA CUANTÍA al amparo del PROGRAMA DE PAGOS RÁPIDOS y con estricta sujeción a los términos y condiciones establecidos en esta Cláusula; y (iii) el AFILIADO entregue al BANCO cuando así lo solicite, el correspondiente COMPROBANTE DE OPERACIÓN con los datos que se precisan en el inciso b), numeral vii de esta Cláusula claros y legibles.

Lo anterior en el entendido que si el AFILIADO incumple o cumple parcial o extemporáneamente con el proceso pactado en esta Cláusula, el BANCO quedará liberado de la obligación de

SABR V-7.1-XI09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

reembolso a que se refiere el párrafo anterior y en consecuencia, el AFILIADO deberá responder ante cualquier reclamación formulada por los TARJETAHABIENTES, BANCOS EMISORES o SOCIEDADES EMISORAS, según sea el caso, autorizando desde este momento al BANCO para que cargue en la CUENTA el importe de los CONTRACARGOS generados por su incumplimiento.

CAPITULO V RECHAZOS Y CARGOS

DÉCIMA NOVENA. RECHAZOS Y CARGOS.- El AFILIADO autoriza y expresamente instruye al BANCO a rechazar o a cargar a su CUENTA, el importe de las TRANSACCIONES que opere al presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la fecha, importe o número de autorización que contenga el COMPROBANTE DE OPERACIÓN, no corresponda al proporcionado por el BANCO para la TRANSACCIÓN respectiva.
- b) Si la FIRMA ELECTRÓNICA o FIRMA AUTÓGRAFA del COMPROBANTE DE OPERACIÓN no es la del TARJETAHABIENTE.
- c) Cuando el COMPROBANTE DE OPERACIÓN que presente el AFILIADO contenga alguna alteración en los datos.
- d) Cuando ante la reclamación de un TARJETAHABIENTE por un cargo, el AFILIADO se vea imposibilitado para demostrar que efectivamente prestó el servicio o entregó las mercancías producto de las TRANSACCIONES, en buen estado o de acuerdo con lo

- descrito en las condiciones o especificaciones presentadas al TARJETAHABIENTE.
- e) Cuando el AFILIADO presente COMPROBANTES DE OPERACIÓN a una institución distinta al BANCO, ya sea que se genere o no un proceso duplicado.
 - f) Cuando el BANCO detecte que una TRANSACCIÓN se llevó a cabo con una TARJETA que no era vigente al momento de dicha TRANSACCIÓN o no reunía las correspondientes características de seguridad.
 - g) Si el BANCO solicita por escrito, vía fax o telefónica, COMPROBANTES DE OPERACIÓN o notas de devolución al AFILIADO y éste se abstiene de entregarlos dentro de los 3 (tres) DÍAS HÁBILES siguientes a dicha solicitud.
 - h) En caso de que se presenten COMPROBANTES DE OPERACIÓN derivados de TRANSACCIONES MANUALES, efectuadas con TARJETAS que carezcan del número de cuenta y nombre del TARJETAHABIENTE realizado o en caso de que los datos de las TARJETAS sean agregados a los COMPROBANTES DE OPERACIÓN por cualquier medio distinto a la MÁQUINA TRANSCRIPTORA.
 - i) Cuando exista reclamación por parte de TARJETAHABIENTES, respecto de cargos derivados de la adquisición de mercancías cuya devolución acrediten y el AFILIADO haya omitido presentar la nota de devolución correspondiente al BANCO, efectuándose además el cargo por concepto de costos operativos.
 - j) Si el AFILIADO entrega al BANCO un COMPROBANTE DE OPERACIÓN distinto al que éste le solicite por cualquier causa.
 - k) Si el documento requisitado como comprobante de la TRANSACCIÓN, es distinto a los COMPROBANTES DE OPERACIÓN.
 - l) En caso de que el AFILIADO genere dos o más COMPROBANTES DE OPERACIÓN, derivados de una sola TRANSACCIÓN.
 - m) Cuando el número de afiliación del AFILIADO que aparezca en el COMPROBANTE DE OPERACIÓN o nota de devolución, no corresponda al proporcionado por el BANCO.
 - n) Cuando el nombre, denominación o razón social del AFILIADO que aparezca en el COMPROBANTE DE OPERACIÓN o nota de devolución, sea distinto al registrado en el BANCO.
 - o) Cuando el COMPROBANTE DE OPERACIÓN no contenga número de autorización.
 - p) Cuando la CUENTA no corresponda a la autorizada en el CONTRATO.
 - q) Cuando los COMPROBANTES DE OPERACIÓN o notas de devolución presentados se muestren ilegibles, con tachaduras, manchas, correcciones, enmendaduras, alteraciones o deterioro.
 - r) Cuando el COMPROBANTE DE OPERACIÓN o nota de devolución, no cuente con la FIRMA AUTÓGRAFA del TARJETAHABIENTE en el espacio correspondiente.
 - s) Cuando los COMPROBANTES DE OPERACIÓN o notas de devolución presentados, no ostenten los datos de la TARJETA y los datos del AFILIADO o bien hayan sido incorporados con un medio distinto al DISPOSITIVO ELECTRÓNICO o la MÁQUINA TRANSCRIPTORA, según sea el caso.



- t) Cuando los COMPROBANTES DE OPERACIÓN, notas de devolución o fichas de depósito correspondan a cualquier giro distinto al declarado por el AFILIADO en la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX.
- u) Cuando el AFILIADO no opere conforme a las instrucciones desplegadas en el DISPOSITIVO ELECTRÓNICO o conforme a las instrucciones recibidas en los centros de servicio telefónico del BANCO.
- v) En caso de que existan diferencias por los depósitos de los COMPROBANTES DE OPERACIÓN o bien tratándose de abonos indebidos o improcedentes.
- w) En caso de que el AFILIADO no cumpla con los procesos, medidas y políticas de seguridad pactadas por las PARTES en el CONTRATO.
- x) Para el caso de incumplimiento por parte del AFILIADO a lo establecido en el CONTRATO, al realizar cualquier TRANSACCIÓN.

De presentarse cualquiera de los supuestos anteriormente previstos, el BANCO quedará liberado de cualquier obligación relativa a la liquidación de las TRANSACCIONES involucradas y en el caso de que ésta hubiera sido efectuada, el AFILIADO autoriza y expresamente instruye al BANCO para que realice el cargo correspondiente en la CUENTA, para cuyo efecto el AFILIADO se obliga a mantener en la CUENTA fondos suficientes y de lo contrario autoriza expresamente al BANCO para efectuar los cargos señalados en cualquier otra cuenta de depósito que el AFILIADO tenga abierta en el BANCO.

El BANCO podrá efectuar los cargos mencionados en la CUENTA, dentro de los 30 (treinta) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que quede resuelta la aclaración

SABR V-7.1-X/09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

de la que deriven, por lo que el AFILIADO se obliga a mantener la CUENTA vigente y provista de los fondos necesarios, al menos 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que por cualquier motivo se de por terminado el CONTRATO.

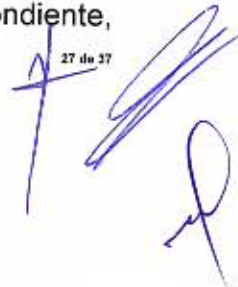
CAPITULO VI **SEGURIDAD**

VIGÉSIMA. CONDUCTAS IRREGULARES.- En caso de que sea presentada al AFILIADO cualquier TARJETA que no cumpla con las características de seguridad o de cuya autenticidad tuviese dudas o bien de presentarse conductas irregulares en la compra o consumo del TARJETAHABIENTE, el AFILIADO deberá llamar a los centros de servicio telefónico del BANCO mencionando que se trata de un Código 10, para verificar la validez o autenticidad de la TARJETA, independientemente del medio de operación o autorización que esté empleando. Son conductas irregulares, las señaladas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que el mismo TARJETAHABIENTE efectúe varios consumos utilizando TARJETAS de distintos BANCOS EMISORES o SOCIEDADES EMISORAS.
- b) Que el mismo TARJETAHABIENTE se presente en diversas ocasiones en el mismo ESTABLECIMIENTO en diferentes horarios.
- c) Que diferentes personas realicen diversas compras utilizando la TARJETA de un mismo TARJETAHABIENTE.

Si la TARJETA no presentara FIRMA AUTÓGRAFA en el panel correspondiente,

27 de 37



el AFILIADO deberá solicitar al TARJETAHABIENTE que la firme y posteriormente, solicitarle una identificación oficial con fotografía y FIRMA AUTÓGRAFA, verificando que los datos y firmas coincidan.

VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD.- a)

Contraseñas Electrónicas.- Dentro del proceso de aceptación de TARJETAS, el AFILIADO se obliga a usar y exigir el uso de las contraseñas electrónicas requeridas para operar los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS y como factores de identificación de los TARJETAHABIENTES, en la forma y términos que el BANCO determine.

b) Suspensión. El BANCO se reserva el derecho de suspender el SERVICIO ADQUIRENTE en caso de que el BANCO se percate de que alguna TRANSACCIÓN realizada por el AFILIADO no se apega a lo previsto en el CONTRATO, en cuyo caso el AFILIADO no podrá realizar TRANSACCIÓN alguna con TARJETAS hasta en tanto corrija las anomalías detectadas a satisfacción del BANCO y este último restablezca el SERVICIO ADQUIRENTE.

c) Prohibiciones. El AFILIADO se obliga a:

(1) no realizar TRANSACCIONES resultado de una operación de refinanciamiento, de pago de adeudos anteriores o de cobros de cheques o cualquier otro instrumento financiero vía TARJETA; y (2) no utilizar para sí mismo en los ESTABLECIMIENTOS, las TARJETAS que cualquier BANCO EMISOR o SOCIEDAD EMISORA haya expedido a su nombre, al de sus socios, empleados o familiares.

d) Alertas. En caso de que el BANCO detecte a través de sus sistemas que existe reincidencia de TRANSACCIONES

SABR V-7.1-X09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

IRREGULARES, generará al AFILIADO un aviso denominado "ALERTA" en el cual se detallarán los incumplimientos incurridos.

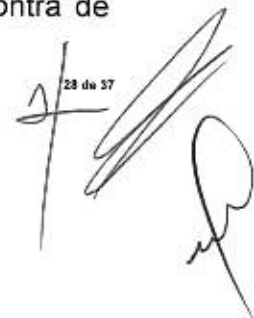
En tal caso, el AFILIADO se obliga a dar respuesta por escrito al requerimiento de ALERTA en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales, indicando el resultado de sus indagatorias, las medidas preventivas y correctivas que implementó o implementará en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de notificación, validando que dicha operativa sea conocida por todo su personal en cada uno de los ESTABLECIMIENTOS.

En caso de que el AFILIADO requiera de un plazo mayor para implementar las medidas que permitan la corrección de la operativa, lo informará al BANCO y ambas PARTES acordarán el plazo de implementación el cual no podrá exceder a 30 (treinta) días naturales.

Independientemente de la respuesta a los avisos de ALERTA y en función de la tipificación del caso, el AFILIADO se obliga a establecer sin limitación alguna, las medidas preventivas, correctivas y de supervisión que determine el BANCO.

El AFILIADO es responsable por las acciones de sus empleados, por lo que en los casos en que se demuestre que respecto de uno o varios empleados existe negligencia, presunta colusión o que alguno o varios empleados favorecieron o no reportaron las conductas irregulares mencionadas en la Cláusula Vigésima, el AFILIADO autoriza al BANCO para que cargue en su CUENTA las cantidades que tuviere que erogar por estos conceptos y se compromete a actuar conjuntamente con el BANCO, para presentar las denuncias y querellas que correspondan en contra de los presuntos responsables.

28 de 57



Ante un evento en el cual se vea comprometida la información sensible de los TARJETAHABIENTES, el AFILIADO será enteramente responsable y deberá asumir los riesgos económicos que dicho evento genere, incluyendo los cargos por aclaraciones y los daños y perjuicios provocados a los BANCOS EMISORES, a los TARJETAHABIENTES y al BANCO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.
COLABORACIÓN (DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y AVISOS).**

- En caso de que los datos contenidos en la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX y demás formatos y anexos relacionados llegasen a sufrir alguna modificación, el AFILIADO se obliga a comunicarlo al BANCO así como a entregarle el formato que éste le indique con la documentación que compruebe la(s) modificación(es) correspondiente(s), dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de haberse realizado.

El AFILIADO estará obligado a proporcionar al BANCO sus estados financieros y cualquier otra documentación e información que éste último le solicite, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su solicitud, así como a proporcionar todas las facilidades necesarias para que el BANCO pueda corroborar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por autoridades competentes y/o MARCAS INTERNACIONALES.

El AFILIADO se obliga a informar al BANCO en los casos de suspensión de pagos, huelga, quiebra o de cualquier proceso judicial que se haya promovido en su contra en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a la fecha del evento.

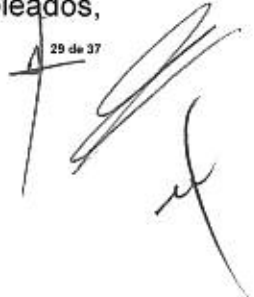
El AFILIADO se obliga a colaborar incondicionalmente con el BANCO y/o con las autoridades competentes y/o con los terceros que el BANCO le indique, en la investigación denuncia y/o esclarecimiento de cualquier ilícito realizado en los ESTABLECIMIENTOS, relacionado con las obligaciones pactadas en el CONTRATO, con el propósito de deslindar responsabilidades y en su caso, presentar las denuncias correspondientes. Dicha colaboración incluye la entrega de documentos o información, tales como: copias de COMPROBANTES DE OPERACIÓN, facturas, detalle de la mercancía, registros del comprador, domicilio de entrega, datos del vendedor o cajero involucrado o cualquier otro elemento que pudiera requerirse en la investigación.

**VIGÉSIMA TERCERA.
CONFIDENCIALIDAD.**

- El AFILIADO en este acto se obliga a no divulgar, copiar, reproducir, vender o comerciar y a custodiar, guardar y mantener la confidencialidad de cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que sea proporcionada o dada a conocer por el BANCO y/o cualquiera de sus subsidiarias o filiales. Así mismo, el AFILIADO se obliga a:

a) No revelar, divulgar y/o transmitir la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a: (i) terceros; o (ii) consejeros, funcionarios, empleados, representantes, asesores o agentes a quienes no sea indispensable revelarles la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Para el caso de que en estricto cumplimiento al objeto del CONTRATO sea indispensable revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a consejeros, funcionarios, empleados,



representantes, asesores o agentes del AFILIADO, el AFILIADO hará que éstos la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan y de ser necesario, celebrará los contratos o convenios de confidencialidad que correspondan con el propósito de que protejan adecuadamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, capacitándoles en relación con el uso y cuidado que deben guardar respecto de ésta y dándoles a conocer los alcances de las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente Cláusula.

b) Proteger la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor, al que emplea para proteger su propia INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

c) No utilizar en beneficio propio o de terceros la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le sea revelada por el BANCO, salvo para el cumplimiento del objeto del CONTRATO y conforme a lo previsto en éste.

d) En caso de detectar actividades que pongan en riesgo el uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, reportarlo de inmediato y por escrito al BANCO.


El AFILIADO acepta que el término "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" de ninguna manera incluirá: (i) toda aquella información que las PARTES hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del CONTRATO; (ii) toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantenerla bajo dicho carácter de confidencial; (iii) toda aquella información que sea del dominio público; (iv) toda

SABR V-7.1-X09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

aquella información que sea desarrollada en forma independiente por el AFILIADO o por el BANCO; (v) toda aquella información que sea revelada por una de las PARTES con previa autorización por escrito de la otra parte para llevar a cabo dicha revelación; y (vi) toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto que resulte aplicable a la parte que la divulgue o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para una de las PARTES, situación en la cual la parte que tenga la obligación de divulgar o revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL deberá inmediatamente informar sobre dicha obligación a la otra parte.

En caso de incumplimiento por parte del AFILIADO y/o cualquiera de sus empleados, funcionarios, asesores o agentes a la obligación de confidencialidad aquí convenida, el AFILIADO se obliga en este acto a indemnizar y a resarcir de todos los daños y perjuicios que se causen al BANCO, a sus clientes y a cualquiera de sus subsidiarias o filiales, así como a cualquiera de sus empleados y funcionarios, incluyendo el pago de todos aquellos gastos y honorarios que se ocasionen con motivo de la defensa de dichos funcionarios y empleados.

Así mismo, el AFILIADO se obliga a sacar en paz y a salvo al BANCO de cualquier reclamación, litigio o procedimiento de cualquier naturaleza que sea, intentado en su contra como consecuencia de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que el BANCO podrá ejercer las acciones penales, administrativas y civiles a que el incumplimiento de esta Cláusula

10 de 37


de lugar así como a rescindir el CONTRATO.

Esta Cláusula continuará vigente por tiempo indeterminado, en consecuencia el AFILIADO seguirá obligado a no divulgar o usar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y a devolver de inmediato al BANCO todos los documentos y materiales de su propiedad que contengan la citada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que le hayan sido comunicados o entregados con motivo de la celebración y ejecución del CONTRATO, aún cuando éste se haya dado por terminado por cualquier causa.

CAPITULO VII **GENERALES**

VIGÉSIMA CUARTA.- ACLARACIONES.-

El BANCO resolverá las aclaraciones que solicite el AFILIADO en relación con los cargos y abonos efectuados por el BANCO en la CUENTA al amparo del CONTRATO, siempre que dichas aclaraciones se presenten conforme a las disposiciones aplicables dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el cargo o abono de que se trate. Lo anterior en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo, el BANCO queda liberado de toda responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA QUINTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.-

Las PARTES acuerdan que el BANCO podrá hacer llegar al AFILIADO los avisos, notificaciones y toda clase de comunicaciones relativas al CONTRATO y éstas se entiendan hechas y aceptadas, a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) comunicado por escrito entregado en el domicilio designado por el AFILIADO en la SOLICITUD ÚNICA

SABR V-7.1-X/09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

BANAMEX, al personal que se identifique como su empleado; (ii) correo certificado con acuse de recibo; (iii) mensaje contenido en el estado de cuenta de la CUENTA; o bien (iv) mensaje enviado al CORREO ELECTRÓNICO del AFILIADO. Los avisos y cualquier otra comunicación del AFILIADO al BANCO, deberán ser entregados en el domicilio del BANCO.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- Para efectos del CONTRATO, el BANCO señala como su domicilio el ubicado en Isabel la Católica número 44, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Distrito Federal y el AFILIADO el indicado en la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX.

El AFILIADO deberá notificar por escrito al BANCO cualquier cambio de domicilio o CORREO ELECTRÓNICO con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, debiendo adjuntar los documentos que el BANCO le solicite para tales efectos, en el entendido que dicha notificación surtirá efectos dentro de los 3 (tres) DÍAS HÁBILES siguientes a que ésta se hubiese recibido. El cambio de domicilio del BANCO podrá ser notificado al AFILIADO mediante un aviso enviado a través de cualquiera de los medios pactados en la Cláusula Vigésima Quinta.

En caso de que no sea notificado por las PARTES el cambio de domicilio en los términos pactados en el Contrato, las notificaciones que se realicen en los domicilios previamente señalados surtirán plenos efectos legales para las PARTES.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EMISIÓN DE FACTURAS.-

En virtud de que la relación comercial establecida entre el AFILIADO y los TARJETAHABIENTES es independiente de la establecida entre cada uno de ellos con el BANCO, el AFILIADO

deberá entregar a cada TARJETAHABIENTE la factura y demás documentación que acrediten la venta, prestación de servicios o disposición realizadas, haciendo constar en la misma el importe que fue pagado al amparo de su TARJETA y conservar a disposición del BANCO los documentos que acrediten la TRANSACCIÓN correspondiente, así como la documentación que ampare la entrega de los productos o servicios.

Cuando el AFILIADO cuente con múltiples ESTABLECIMIENTOS, tendrá que suministrar a los TARJETAHABIENTES facturas o notas de venta en las que se identifique plenamente el lugar, el comercio específico y la TRANSACCIÓN respectiva.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONSERVACIÓN DE COMPROBANTES DE OPERACIÓN.-

El AFILIADO se obliga a mantener en custodia por un período mínimo de 5 (cinco) años: (a) los COMPROBANTES DE OPERACIÓN emitidos por los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS o planchados a través de las MÁQUINAS TRANSCRIPTORAS; y (b) cualquier documento o formato generado con motivo de la aceptación de las TARJETAS.

El AFILIADO se obliga a entregar al BANCO la documentación señalada en el párrafo que antecede, en cada ocasión que éste último lo requiera, en un plazo no mayor a 3 (tres) DÍAS HÁBILES contado a partir de la fecha en que el BANCO lo solicite por escrito, vía fax o telefónica o bien a través de su CORREO ELECTRÓNICO. Dicha entrega quedará supeditada a las instrucciones en tiempo y forma que el BANCO comunique por escrito al AFILIADO, en el entendido que: (1) queda bajo la exclusiva responsabilidad del AFILIADO constatar

SABR V-7.1-X/09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

que la copia de los COMPROBANTES DE OPERACIÓN y demás documentación entregada al BANCO corresponden a los efectivamente solicitados así como de conservar los originales para cotejo; y (2) los COMPROBANTES DE OPERACIÓN y demás documentación remitidos a través de mensajería quedan sujetos a la revisión y dictaminación del BANCO, en consecuencia, su entrega no le libera de responsabilidad para el caso de que éstos sean incorrectos, incompletos o se encuentren alterados o ilegibles.

En caso de que el AFILIADO no entregue la documentación solicitada en el periodo establecido o si dicha documentación se encuentra alterada, ilegible o incompleta, el AFILIADO autoriza al BANCO a cargar en su CUENTA el importe de las TRANSACCIONES que correspondan, más los intereses generados desde la fecha del cargo en la TARJETA hasta la fecha en que se cubran dichos importes, a la tasa vigente determinada mensualmente para los créditos disponibles mediante TARJETAS BANCARIAS emitidas por el BANCO del mes inmediato anterior a la solicitud, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el AFILIADO por los delitos que pudieran tipificarse en la legislación penal vigente o futura o en cualquier ley especial.

Las obligaciones pactadas en esta Cláusula subsistirán aún cuando la relación contractual motivo del CONTRATO se haya dado por concluida a petición de cualquiera de las PARTES.

VIGÉSIMA NOVENA. CAPACITACIÓN.-

El BANCO informará al AFILIADO la versión y características del SOFTWARE que deberá emplear en los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS que adquiera por cuenta propia, sin embargo,

32 de 37


las instrucciones para llevar a cabo la rutina operativa para los diferentes tipos de TRANSACCIONES y en general la capacitación y entrenamiento adecuados para el eficiente manejo de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, deberán ser solicitados por el AFILIADO al proveedor al que haya decidido adquirir los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad al respecto.

Lo anterior en el entendido que la correcta operación de las TRANSACCIONES, en sus diferentes modalidades, queda bajo la más estricta responsabilidad del AFILIADO; quien deberá cumplir con todo lo previsto al respecto en el CONTRATO.

Para el caso de que los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS y/o MÁQUINAS TRANSCRIPTORAS sean proporcionados por el BANCO al AFILIADO en comodato, el BANCO podrá proporcionar periódicamente la capacitación o instrucciones necesarias al AFILIADO para su uso y operación.

TRIGÉSIMA. PAPELERÍA E INSUMOS.-

El AFILIADO deberá adquirir por su cuenta la papelería e insumos necesarios para la aceptación de TARJETAS, mismos que deberán cumplir con las características que el BANCO informe al AFILIADO.

No obstante lo anterior, el BANCO podrá proporcionar al AFILIADO papelería e insumos, en sustitución o adición a aquellos que el AFILIADO está obligado a adquirir por cuenta propia y en los términos y cantidades de entrega que el BANCO determine a discreción, en el entendido que la papelería e insumos que en su caso proporcione el BANCO al AFILIADO, deberán ser utilizados por éste únicamente para los fines establecidos en

SABR V-7.1-X/09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

el CONTRATO, llevando un control de uso y consumo de los mismos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROMOCIÓN SEÑALIZACIÓN Y MARCAS.-

El AFILIADO se obliga a exhibir en los ESTABLECIMIENTOS, tanto en el exterior (fachadas, aparadores, etc.) como en el interior (mostradores, cajas, etc.), el material promocional que le proporcione a discreción el BANCO, colocándolo en un lugar visible al público. Asimismo, el AFILIADO se obliga a usar dicho material promocional, incluyendo las MARCAS que en su caso contenga, en la forma y términos, así como por el tiempo que el BANCO le autorice.

El AFILIADO no podrá exhibir las MARCAS para fines distintos a los expresamente autorizados por escrito por el BANCO y bajo ninguna circunstancia podrá hacer uso de éstas de manera tal, que los TARJETAHABIENTES puedan asumir que los productos o servicios que ofrece son patrocinados o garantizados por el BANCO, las MARCAS INTERNACIONALES, la SOCIEDAD EMISORA y en general por los titulares de las MARCAS.

El AFILIADO expresamente reconoce que no es titular de las MARCAS, por lo que no podrá exigir derecho alguno sobre las mismas, ni intentar solicitar el registro de éstas o de algún signo distintivo idéntico o similar en grado de confusión

El AFILIADO autoriza al BANCO a utilizar la(s) marcas(s), emblema(s), logotipo(s) y datos de los ESTABLECIMIENTOS, tales como nombre, dirección, teléfono y giro comercial en cualquier publicación, guía o material promocional y/o publicitario que realice el BANCO o cualquier otra institución vinculada y autorizada por éste.

En caso de incumplimiento por parte del AFILIADO y/o cualquiera de sus empleados, funcionarios, asesores o agentes a lo estipulado en la presente Cláusula, el AFILIADO se obliga en este acto a indemnizar y a resarcir de todos los daños y perjuicios que se causen al BANCO. Así mismo, el AFILIADO se obliga a sacar en paz y a salvo al BANCO de cualquier reclamación, litigio o procedimiento de cualquier naturaleza que sea intentado en su contra como consecuencia de dicho incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que el BANCO podrá ejercer las acciones penales, administrativas y civiles a que el incumplimiento de esta Cláusula dé lugar así como a rescindir el CONTRATO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INACTIVIDAD Y BAJA TRANSACCIONALIDAD.

- Cuando el AFILIADO no haya registrado TRANSACCIÓN alguna a través de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS en un período de 30 (treinta) días naturales o bien si el volumen de TRANSACCIONES operadas es insuficiente a juicio del BANCO, el BANCO se reserva el derecho de: (i) bloquear el número de afiliación asignado al AFILIADO, lo cual puede implicar que se inhiba la operación de los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; o (ii) dar por terminado el CONTRATO sin responsabilidad alguna de su parte.

En el evento de que con posterioridad al bloqueo del número de afiliación el AFILIADO desee continuar operando con la aceptación de TARJETAS, deberá cumplir con los requisitos que el BANCO determine, en caso contrario el CONTRATO se dará por terminado sin responsabilidad alguna para el BANCO y el AFILIADO deberá devolver los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS y

SABR V-7.1-X09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

MÁQUINAS TRANSCRIPTORAS en los términos previstos en el CONTRATO.

TRIGÉSIMA TERCERA. FIANZA.- A fin de garantizar las obligaciones contraídas por el AFILIADO en el CONTRATO, el AFILIADO acepta:

- a) Ser afianzado por la institución de fianzas que el BANCO determine,
- b) Contratar una fianza cuyo beneficiario, monto, plazo y afianzadora determinará el BANCO; en tal caso, el AFILIADO se obliga a entregar la póliza correspondiente al BANCO con anterioridad al inicio de vigencia de este CONTRATO, y/o
- c) Cubrir las cuotas de seguridad pactadas por las PARTES en el Anexo 1 de este CONTRATO.

EL AFILIADO autoriza y expresamente instruye al BANCO a cargar en la CUENTA el importe de las cuotas de seguridad y en su caso de las primas o cualquier otro concepto que derive de la contratación de la fianza prevista en esta Cláusula, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente o cualquier otro impuesto federal o local que lo sustituya o complemente

TRIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN.- El AFILIADO no podrá ceder ni transmitir en forma alguna los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO sin autorización previa y por escrito del BANCO.

CAPITULO VIII
VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.- El CONTRATO surtirá efectos a partir de la fecha en que la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX sea suscrita por las PARTES y



continuará vigente por el plazo de un año forzoso para el AFILIADO y voluntario para el BANCO.

Concluido el plazo de vigencia señalado, el CONTRATO se renovará automáticamente por plazos iguales de un año, subsistiendo los términos y condiciones originalmente establecidos por las PARTES en el mismo, salvo que alguna de ellas manifieste por escrito y notifique a la otra Parte su voluntad de darlo por terminado, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

No obstante lo anterior, el BANCO podrá dar por terminado el CONTRATO en cualquier momento y el AFILIADO una vez concluido el plazo forzoso de vigencia pactado, en ambos casos sin necesidad de expresión de causa ni responsabilidad legal alguna de su parte y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello un aviso previo y por escrito dado a la otra Parte, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que surta efectos dicha terminación.

TRIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- El AFILIADO reconoce expresamente el derecho del BANCO de modificar cualquier Cláusula del CONTRATO en cualquier tiempo, bastando para ello un aviso por escrito dado al AFILIADO con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que las modificaciones entren en vigor, a través de cualquiera de los medios pactados en la Cláusula Vigésima Quinta. En el evento de que el AFILIADO no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al contenido obligacional del CONTRATO, podrá solicitar al BANCO su

SABR V-7.1-XI09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

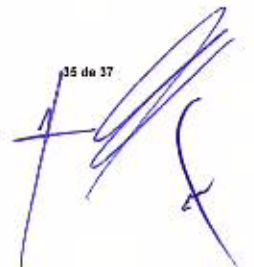
terminación dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba del BANCO el aviso respectivo, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo por lo previsto en la Cláusula Trigésima Octava.

Se entenderá que el AFILIADO acepta las modificaciones efectuadas si éste opera cualquier TRANSACCIÓN en fecha posterior a que tales modificaciones entren en vigor.

Las PARTES reconocen y aceptan que cualquier adecuación a la CONTRAPRESTACIÓN pactada en el Anexo 1 del CONTRATO e incluso la determinación de nuevas comisiones, así como las adecuaciones y actualizaciones a la infraestructura, procesos operativos, rutinas y especificaciones técnicas y de comunicaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, no se entenderán como modificación al CONTRATO, por lo que en dichos supuestos no será aplicable lo dispuesto en la presente Cláusula.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN O TERMINACIÓN. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el CONTRATO, dará la facultad a cada una de las PARTES a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial previa.

Lo anterior en el entendido que ninguna de las PARTES será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por su contraparte con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor o si el incumplimiento de cualquiera de las PARTES fue directamente causado por el incumplimiento de las obligaciones de su contraparte.



TRIGÉSIMA OCTAVA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del CONTRATO no afectara de manera alguna a la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las PARTES, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las PARTES podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del CONTRATO el cumplimiento de estas obligaciones.

En tal virtud y con independencia de cual sea la Parte que en su caso dé por terminado el CONTRATO o por cuyo incumplimiento proceda su rescisión conforme a lo estipulado en la cláusula Trigésima Séptima, el AFILIADO queda obligado de manera enunciativa mas no limitativa: (1) a conservar y entregar al BANCO o a quien éste autorice, los COMPROBANTES DE OPERACIÓN, notas de devolución y demás formatos generados con motivo de la celebración y cumplimiento del CONTRATO, en la forma y términos que el BANCO le comunique por escrito. De lo contrario el AFILIADO autoriza y expresamente instruye al BANCO a cargar en la CUENTA el importe de dichos documentos, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el AFILIADO por los delitos que pudieran tipificarse en la legislación penal vigente o futura o en cualquier ley especial; (2) cubrir al BANCO el importe de las TRANSACCIONES que sean objeto de CONTRACARGO, rechazo o cargo conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Novena; (3) devolver al BANCO los DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS y en su caso MÁQUINAS TRANSCRIPTORAS recibidas en comodato y en su defecto, cubrir la cuota de reposición pactado en el

SABR V-7, 1-X09 Contrato de Afiliación de Negocios para la Aceptación de Tarjetas

Anexo 1; (4) colaborar incondicionalmente con el BANCO y/o con las autoridades competentes y/o con los terceros que el BANCO le indique, en la investigación denuncia y/o esclarecimiento de cualquier ilícito perpetrado en los ESTABLECIMIENTOS, relacionado con las obligaciones pactadas en el CONTRATO en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda, y (5) guardar la confidencialidad de cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido proporcionada o dada a conocer por el BANCO y/o cualquiera de sus subsidiarias o filiales al amparo del CONTRATO.


TRIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del CONTRATO, las PARTES convienen en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra causa pudiere pudiera corresponderles.



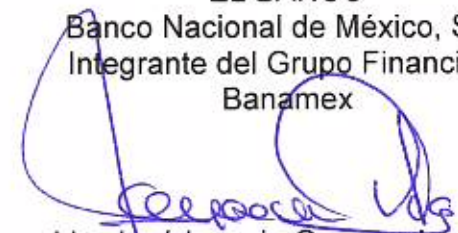
EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA
EN 3 (TRES) EJEMPLARES QUEDANDO
2 (DOS) EN PODER DE EL BANCO Y 1
(UNO) EN PODER DE EL AFILIADO EN
LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO
FEDERAL EL 1 DE ENERO DE 2014
(DOS MIL CATORCE)

EL AFILIADO
Secretaría de Comunicaciones y
Transportes




Lic. Armando Ruiz Massieu Aguirre
Director General de Programación,
Organización y Presupuesto

EL BANCO
Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero
Banamex



Lic. José Ignacio Goyeneche Polo
Apoderado General



Lic. José Arturo Ruiz Rodríguez
Casares
Apoderado General

El presente apartado de firmas corresponde al Contrato de Afiliación de Negocios para la aceptación de tarjetas que celebran por una parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la otra Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.